RESOLUCIÓN

Resolución nº: 1033/2016
Fecha Resolución: 11/07/2016

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Estepa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

BASES SELECCION DOS PROFESORES ESCUELA DE MUSICA CURSOS 2016-2017 Y 2017-2018.

Resultando la propuesta Sr Concejala de Juventud, Cultura y Patrimonio relativa a la iniciación de expediente para la contratación de 2 puestos de Personal Laboral de carácter no permanente para de la Escuela de Música " Alonso Salas Machuca" de Estepa y el Conservatorio Municipal Elemental Municipal "Alonso Salas Machuca", por dos cursos escolares 2016/2017 y el 2017/2018 que se inician entre el 1 y 15 de septiembre y finalizan el 30 de junio.

Y la propuesta relativa a la iniciación de un expediente para la creación de bolsas de trabajo para 10 puestos de Personal Laboral Laboral de carácter no permanente para de la Escuela de Música " Alonso Salas Machuca" de Estepa y el Conservatorio Municipal Elemental Municipal "Alonso Salas Machuca", por dos cursos escolares 2016/2017 y el 2017/2018.

Los centros fueron autorizados por las siguientes Ordenes: Orden de 22 se septiembre de 2000, por la que se autoriza la Escuela de Música Municipal (CEM) nº de centro 41702187 y Orden de 24 de octubre de 2008, por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música (CEM) nº de centro 41016309, creado tras un convenio de Junta de Andalucía y el Ilustrísimo Ayto. de Estepa de 24 de septiembre de 2007.

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada de Pleno de esta Corporación Municipal el día 12/06/2014, se acordó, por unanimidad de todos los asistentes, declarar servicio público esencial para el municipio de Estepa al amparo de lo dispuesto en el art. 20.Dos, de la Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 la **ESCUELA DE MÚSICA MÚNICIPAL DE ESTEPA Y CONSERVATORIO ELEMENTAL MUNICIPAL.**

Considerando el certificado emitido por la Sra. Interventora de fecha 30 de junio de 2016, y visto el Informe del Sr. Secretario de fecha 6 de julio de 2016,

Habiéndose emitido informe por parte de la Concejala de Cultura de fecha 30/06/2016, en el cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Considerando que el servicio fue declarado por acuerdo de Pleno de 12 de junio de 2014, esencial y prioritario para el municipio de Estepa y que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 20.DOS de Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del

Estado para el año 2016, para poder efectuar las contrataciones temporales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, RDLeg 5/2015 de 12 abril del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, considerando un servicio público municipal esencial y prioritario.

Por medio del presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las bases para la Selección como personal laboral de 2 Profesores de Música de carácter temporal, con una jornada laboral cuya duración dependerá de las necesidades educativas del centro, para de la Escuela de Música " Alonso Salas Machuca" de Estepa y el Conservatorio Municipal Elemental Municipal "Alonso Salas Machuca", por dos cursos escolares 2016/2017 y el 2017/2018 que se inician entre el 1 y 15 de septiembre y finalizan el 30 de junio.

Puesto número 1: 1 Profesor/a de Coro, Agrupación Instrumental , Armonía y Lenguaje Musical. (PARA CEM Y EMM)

Titulación requerida:

TITULO DE PROFESOR SUPERIOR DE CUALQUIER ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN MUSICAL, COMPOSICIÓN O DIRECCIÓN DEL PLAN 66.

TITULO SUPERIOR DE CUALQUIER ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN MUSICAL, COMPOSICIÓN O DIRECCIÓN DEL PLAN 2006.

Retribuciones: la jornada de 37,5 horas semanales se retribuirá con un sueldo bruto de 2032,05 euros al mes, siendo la retribución proporcional a las horas realizadas durante la jornada laboral de cada profesor.

El número de horas y horario está sujeto a las directrices y necesidades del centro, pueden ser modificadas, y por tanto ampliadas y reducidas.

Puesto número 2: 1 Profesor/a de Piano: (PARA CEM Y EMM)

Titulación requerida:

El plan del 66 que el titulo sería **TITULO DE PROFESOR SUPERIOR DE PIANO.**

El plan de 2006 que es **TITULO SUPERIOR DE PIANO.**

Retribuciones: la jornada de 37,5 horas semanales se retribuirá con un sueldo bruto de 2032,05 euros al mes, siendo la retribución proporcional a las horas realizadas durante la jornada laboral de cada profesor.

El número de horas y horario está sujeto a las directrices y necesidades del centro, pueden ser modificadas, y por tanto ampliadas y reducidas.

Si el numero de alumnos admitidos, es superior a lo previsto por la delegación de Juventud, Cultura, Patrimonio y Personal, se ampliará proporcionalmente el numero de profesores siempre que hubiere crédito disponible y suficiente, los cuales se contrataran por estricto orden de reserva que resultara de la selección. El orden de reserva queda establecido por la puntuación resultante de la baremación efectuada por el Tribunal de selección, de la que quedara constancia en el Acta que levante al efecto el Tribunal.

SEGUNDO.- Publicar las presentes bases y convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa y página web (sede electrónica - **https://sedeestepa.dipusevilla.es/**)

BASES

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral, mediante un contrato de duración determinada, a tiempo parcial, de 2 Profesores de Música, con cargo a las partidas presupuestarias 330.1600039 y 330.1311607 y 330.143.1607.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.- Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la legislación vigente, según la cual se reservan al personal funcionario con nacionalidad española los puestos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

  El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del EBEP.

  Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder , como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

  Esta condición y la del apartado siguiente e acreditarán aportando fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o del documento de identificación del país comunitario o del país extranjero correspondiente, dentro del plazo de admisión de instancias.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa máxima a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de los Títulos Exigidos en la convocatoria o debidamente homologados, convalidados o reconocidos por el Ministerio de Educación .
- No estar incurso en causa de incompatibilidad.
- No haber sido condenado por delitos de naturaleza sexual. Este requisito se podrá cumplir aportando declaración al efecto junto con el Anexo I y en todo caso mediante **Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de delitos de naturaleza sexual,** con carácter previo a la formalización del contrato

por parte del candidato propuesto, según lo exigido por la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015 de voluntariado que establecen la obligación de que se aporte dicho certificado para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

Tercera.- Los requisitos establecidos en la Base Segunda deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria

Cuarta.- Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de la igualdad de oportunidades.

Quinta. Solicitudes y documentación.- Las instancias manifestando que se reúnen los requisitos exigidos deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Estepa, en el plazo de **cinco días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Tablón de Anuncios y página web Municipal del Ayuntamiento – **https://sedeestepa.dipusevilla.es/**. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Estepa, sito en Plaza. Del Carmen número 1 o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. De presentarse en Administración distinta al Ayuntamiento de Estepa, el particular deberá comunicar mediante Fax la presentación de la instancia, antes de la finalización del plazo de presentación.

Todas las Instancias deberán llevar la siguiente documentación Original o Fotocopia poniendo "es copia fiel del original y firmada por el/la aspirante) (en castellano):

- Documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identificación del país comunitario o del país extranjero correspondiente.
- Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.
- Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización. Copia de contratos de Trabajo o Certificación del Organismo Público.
- Documentación Acreditativa de los méritos alegados. No se tendrá en cuenta los méritos no justificados adecuadamente y aquellos referidos o acreditados a fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de instancias.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.
- Solicitud dónde se especifique el puesto a optar indicando claramente el número y

denominación.
- ANEXO II debidamente cumplimentado, por cada puesto al que se opte.

La presente convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios y página web Municipal del Ayuntamiento –**https://sedeestepa.dipusevilla.es/.**

Sexta. Admisión de Aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepa en plazo máximo de 10 días naturales, dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos. En dicha resolución, se determinará la composición del tribunal. Publicándose en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa y página web (sede electrónica).

Séptima.- Los errores u omisiones que pudieran advertirse en la lista o defectos que pudieren advertirse en las solicitudes, podrán subsanarse en el plazo de 5 días hábiles por motivos de urgencia. En caso de no hacerlo se tendrá por desistido al interesado previa resolución al efecto.

Expirado o cumplimentado el trámite de subsanación en el plazo máximo de 5 días naturales se dictará la resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Quienes no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Octava.- Contra la resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse, en el plazo de dos meses contado a partir del día en que la misma aparezca publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo; o recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes.

Novena. Del Tribunal Calificador.- El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: A determinar por Alcaldía.
2 Vocales: A determinar por Alcaldía.
Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Estepa, o persona en quien delegue.

Décima.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a aquellos cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 ó 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el secretario que no tiene voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Duodécima.- El tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas con los cometidos que estime pertinentes, limitándose éstos a prestar colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo el Tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Decimotercera.- El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en

todo lo no previsto por las presentes bases y normativa aplicable. En caso de empate en las decisiones del Tribunal, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

Decimocuarta.- Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimoquinta.- Las resoluciones del Tribunal calificador vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones del tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

Decimosexta. Del Sistema de Selección.- El procedimiento de selección para la contratación y la creación de la bolsa de trabajo se realizará a través de:

Concurso: En la misma se valorarán los méritos alegados que hayan sido justificados documentalmente en debida forma por los aspirantes en el momento de la presentación de las instancias, con arreglo al baremo citado en el Anexo I. Tendrá carácter eliminatorio, debiendo los aspirantes obtener puntuación alguna en la baremación de méritos para su consideración en el orden de prelación.

Decimoséptima.- La clasificación de los aspirantes serán por orden de las puntuaciones obtenidas en el procedimiento de selección, derivadas de la baremación de los méritos acreditados, resultando así la calificación total y el orden de puntuación definitiva que constará en Acta extendida por el Tribunal de la que se insertará ejemplar en el tablón del Ayuntamiento.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes el tribunal lo resolverá atendiendo a la mayor baremación obtenida por el orden de prelación que figure en el Anexo I. De persistir el empate se resolverá según mayor puntuación en cada apartado según su orden, sin que opere el limite máximo valorable por mérito a efectos de desempate . De persistir el empate se resolverá por sorteo en acto público previa comunicación a los aspirantes afectados.

Decimooctava.- El tribunal en ningún caso propondrá para su contratación mayor número de aspirantes que el de puestos a contratar. El tribunal elevará propuesta a la Alcaldía para la contratación de aquellos aspirantes que hubieren obtenido mayor puntuación total, así como relación complementaria en caso de renuncia de los aspirantes y de los contratados tras el proceso selectivo o necesidad de contratar a un mayor número por incremento de la demanda del alumnado y siempre que hubiere crédito disponible suficiente.
Esta relación complementaria que servirá para futuras contrataciones en régimen laboral por motivos de renuncia o de demanda de incremento profesores, tendrá limitada su validez hasta que la Administración efectué la próxima convocatoria pública al vencimiento o expiración de la duración de las contrataciones previstas en las presentes bases. De ser llamado algún aspirante incluido en la lista respetando el orden de prelación de la relación que conste en el Acta extendida por el tribunal y rehúsa sin mediar justificación o no se persone en el plazo conferido al efecto será excluido de la relación complementaria pasando al siguiente de la misma. De rehusar el aspirante propuesto incluido en dicha relación complementaria aportando justificación razonable y objetiva se pasarán al siguiente de la lista, pudiendo ser nuevamente llamado a efectos de contratación cuando se llegue al número que le corresponda en el orden de colocación una vez agotada la

relación complementaria.

De no reunir el aspirante propuesto los requisitos exigidos no se formalizará el contrato y quedan anuladas las actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiere incurrir procediendo a pedir la documentación al siguiente de la lista por riguroso orden de puntuación.

ANEXO I

Baremo de valoración de méritos para la contratación laboral 2 Profesores de Música.

APARTADO 1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (MÁX. 4 PUNTOS).

1.1.- Por cada curso escolar de experiencia docente en el mismo puesto al que opta el aspirante: 1 punto.

El aspirante deberá presentar contratos de trabajo en los que se especifique el puesto desempeñado así como informe de vida laboral. En el caso de que en un mismo curso escolar* se hayan prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados concertados, sólo se tendrá en cuenta uno de ellos.

(*) Se entiende por curso escolar, el periodo desde Septiembre a Junio. No se puntuarán los periodos inferiores.

APARTADO 2.- FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁX. 6 PUNTOS)

2.1. Nota media Expediente Académico en el título alegado (máx. 1 punto): Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que dicho título se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo. Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media* que se obtenga del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el cuerpo que corresponda.

De 5 a 6,99: 0,20 puntos.
De 7 a 8,49: 0,40 puntos.
De 8,50 a 9,99: 0,50 puntos.
Matrícula de Honor: 1,00 puntos

* Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado o Apto 5,00; Bien 6,00; Notable 7,00; Sobresaliente 9,00; Matrícula de Honor 10,00.

Código Seguro De Verificación:	Jnyhe8BMpUjjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Guerrero Perez	Firmado	11/07/2016 12:12:57
	Salvador Martín Rodríguez	Firmado	11/07/2016 11:38:40
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		

En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:
De 1 a 1,99: 0,20 puntos.
De 2 a 2,74: 0,40 puntos.
De 2,75 a 3,99: 0,50 puntos.
4: 1,00 puntos.

El aspirante deberá presentar certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

En caso de titulaciones que se hayan obtenido en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente fotocopia del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que es aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien” se considerarán equivalentes a seis puntos y las de “apto” y “convalidadas” a cinco puntos, salvo que en el caso de las “convalidadas”, se aporte calificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

2.2.- Doctorado, Master y Premios Extraordinarios (máx. 1 puntos):

Por el título de Doctorado que verse sobre música o educación: 1,00 puntos.
Este mérito se justificará con fotocopia compulsada del título o certificado de abono de los derechos de expedición del mismo. Si el título aportado para ser admitido es superior al exigido se valorará según el baremo anterior.

Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,50 puntos
Documento justificativo del mismo.

Por cada título de Master (oficial o no oficial): 0,50 punto
Documento justificativo del mismo.

Por haber obtenido premio extraordinario final de carrera en la titulación requerida para ingreso en el puesto que corresponda: 0,50 puntos.
Documento justificativo del mismo.

2.3.- Otras titulaciones universitarias de carácter oficial (máx. 0.5 punto):

Por cada título de Título Superior de Música o Licenciatura diferente al exigido como requisito para la convocatoria: 0.5 punto.
Documento justificativo del mismo.

2.4.- Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial e Idiomas (máx. 0.5 punto)

Por cada título de Música y Danza:Grado Medio (distinto al exigido como requisito para la convocatoria en el caso de los puestos de Monitores): 0,50 puntos.

Por cada Certificado Oficial de Idiomas:
Nivel A1: 0,05 puntos.
Nivel A2: 0,10 puntos.
Nivel B1: 0,20 puntos.
Nivel B2: 0,30 puntos.
Nivel C1: 0,40 puntos.
Nivel C2: 0,50 puntos.

Certificación académica o título alegado.

2.5.- Formación permanente (máx. 2 puntos).

Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación que versen sobre materias relacionadas con la música o la educación:

- Por cada curso de 30 a 49 horas lectivas o de 5 a 9 días.....0,25 Puntos.
- Por cada curso de 50 a 99 horas lectivas o de 10 a 20 días.....0,50 Puntos.
- Por cada curso de 100 o más horas lectivas o de 21 días o más..1,00 Punto.
- Por cada master class.....0,50 Puntos.
- Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor:.....0,50 puntos.

2.6.- Por estar en posesión del CAP o Master del profesorado (máx. 1 puntos):

CAP ..... 1 punto
Máster del profesorado..... 1 punto
Certificado expedido por el órgano convocante en el que conste, de modo expreso, el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.

No se valorarán los cursos repetidos salvo que acredite un cambio sustancial del contenido del curso. No se valorarán los cursos en los que no conste, de manera expresa, el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que conste de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

Código Seguro De Verificación:	Jnyhe8BMpUjjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Guerrero Perez	Firmado	11/07/2016 12:12:57
	Salvador Martín Rodríguez	Firmado	11/07/2016 11:38:40
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		

En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente las perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hora de servicios será el último día del plazo de presentación de instancias. Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas. Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

ANEXO II

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

PUESTO AL QUE OPTA:

TÍTULO EXIGIDO O RESGUARDO DE HABER ABONADO LOS DERECHOS DE SU EXPEDICIÓN QUE PRESENTA:

Plan LOGSE _____ (marcar con una X)

Plan del 66 _____ (marcar con una X)

Denominación del título y especialidad:

Yo _____ certifico la veracidad de los datos aportados.

En _____ a _____ de_____de 2016.
Firma:

MÉRITOS ALEGADOS (aportar fotocopia compulsada).

APARTADO 1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	**Puntos**	**Reservado al Tribunal**
1.1.- Por cada curso escolar de experiencia docente en el mismo puesto al que opta el aspirante.		
APARTADO 2.- FORMACIÓN ACADÉMICA	**Puntos**	**Reservado al Tribunal**
2.1. Nota media Expediente académico en el título alegado		
2.2 Doctorado, Máster y Premios Extraordinarios		
Por el título de Doctorado que verse sobre música o educación		
Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado		
Por cada título de Máster (oficial o no oficial)		
Por haber obtenido premio extraordinario final de carrera en la titulación requerida para ingreso en el puesto que corresponda.		
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial		
Por cada título de Título Superior de Música o licenciatura diferente al exigido como requisito para la convocatoria		
2.4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial e Idiomas		

Código Seguro De Verificación:	Jnyhe8BMpUjjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Guerrero Perez	Firmado	11/07/2016 12:12:57
	Salvador Martín Rodríguez	Firmado	11/07/2016 11:38:40
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		

Por cada título de Música y Danza: Grado Medio (distinto del exigido como requisito para la convocatoria en el caso de los puestos de Monitores)		
Por cada Certificado Oficial de Idiomas		
2.5. Formación permanente		
Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación que versen sobre materias relacionadas con la música o la educación.		
2.6. CAP o máster de profesorado		
CAP o máster de profesorado		

Todas las Instancias deberán llevar la siguiente documentación Original o Fotocopia Compulsada.

Documentos que se adjuntan:

___ Documento nacional de identidad, pasaporte o documento de identificación del país comunitario o del país extranjero correspondiente (Marcar con una X).

___ Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición. Expediente académico en el caso del puesto nº 10 (Marcar con una X).

___ Documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización. Copia de contratos de Trabajo o Certificación del Organismo Público. (Marcar con una X).

___ Documentación Acreditativa de los méritos alegados. No se tendrá en cuenta los méritos no justificados adecuadamente y aquellos referidos o acreditados a fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

___ Declaraciones de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, de no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre y de no haber sido condenado por delitos de naturaleza sexual.

Méritos profesionales:
_____

Código Seguro De Verificación:	Jnyhe8BMpUjjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Guerrero Perez	Firmado	11/07/2016 12:12:57
	Salvador Martín Rodríguez	Firmado	11/07/2016 11:38:40
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		

_____
_____
_____

Méritos Académicos. Denominación y fecha de expedición.
1º_____
2º_____
3º_____
4º_____
5º_____

Cursos. Denominación, número de horas, fecha de expedición.
1º_____
2º_____
3º_____
4º_____
5º_____
6º_____
7º_____
8º_____
9º_____
10º_____
11º_____
12º_____
13º_____
14º_____
15º_____

- Declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas:

Yo_____ con DNI _____, declaro no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En _____ a _____ de _____ de 2016
Firma

- Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.
Yo_____ con DNI _____, declaro no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

En _____ a _____ de _____ de 2016

Código Seguro De Verificación:	Jnyhe8BMpUjjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Guerrero Perez	Firmado	11/07/2016 12:12:57
	Salvador Martín Rodríguez	Firmado	11/07/2016 11:38:40
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		

Firma

- Declaración de no haber sido condenado por delitos de naturaleza sexual,según lo exigido por la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015 de voluntariado que establecen la obligación de que se aporte dicho certificado para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.
Yo_____ con DNI _____, declaro no estar incurso en causa de incompatibilidad conforme a la Ley 53/84 de 26 de diciembre.

En _____ a _____ de _____ de 2016
Firma

El abajo firmante solicita ser admitido y declara reunir todos los requisitos exigidos por las bases a fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, bases que declaro conocer y acepto íntegramente.

En _____ a _____ de _____ de 2016
Firma

Lo decreta y firma, el Sr. Alcalde, D. Salvador Martín Rodríguez, en la fecha indicada a pie, del presente documento electrónico, de cuya autoría, yo, el Secretario General del Ayuntamiento de Estepa, Andrés Guerrero Pérez, doy fe, pudiendo verificarse la integridad de una copia del mismo, en la dirección electrónica: https://portal.**dipusevilla**.es/vfirmaAytos/ al incorporar firma electrónica reconocida, de conformidad con la Ley 59/2003 de 19 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	Jnyhe8BMpUjjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Guerrero Perez	Firmado	11/07/2016 12:12:57
	Salvador Martín Rodríguez	Firmado	11/07/2016 11:38:40
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos		